



CONSTANCIA N° 513

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 13 DE SETIEMBRE DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 711 PRESENTADA POR DOÑA **ZONIA ROSANA CARDENAS SARMIENTO**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 21419007, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 674 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **MARIA L. DE LA TORRE Y HNOS** A FAVOR DE: **JORGE G. DE LA TORRE**, CON FECHA 22 DE JUNIO DE 1972, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 2300 VUELTA AL 2309 VUELTA, DEL TOMO VI DEL BIENIO 1971 - 1972, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 19 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **ZONIA ROSANA CARDENAS SARMIENTO** IDENTIFICADA CON DNI. N° 21419007 QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 18 DE SETIEMBRE DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2024 18:00:13-0500



petente i don (Herminio) Samuel Ballin Chacón -
Autorizada la minuta por el doctor: Jorge Toribio Yella
Gualand - Abogado - Matricula Colegio de Abogados de
Lima - del presente petente. Conclusión sus
finidos los caracteres del contenido de esta escritura
de compra venta, por la lectura que de toda ella
les fue el presencia de los testigos, el municipio
citados, se eliminaron i ratificaron en su conte
nido i la firmaron junto con los testigos, de que
doy fe. Así mismo como también de que el mi pre
sente i en este mismo acto de firmarse la escri
tura el comprador entregó al vendedor un cheque
en el número cincuenta y dos mil trescientos ochenta
y cuatro del Banco Popular del Perú a la orden
de Eduardo Samuel Ballin Chacón por la suma
de cinco mil quinientos cuarenta y dos mil novecientos
setenta y cinco centavos, girado por don Humberto
Salas Durand y Rubén Pacheco Cabrea, de quoy
fe.

Don Samuel

Eduardo

Samuel Ballin Chacón

Humberto Salas Durand

Rubén Pacheco Cabrea

En fe, a veintidos de Junio de mil
novecientos setenta y cinco, ante mi César A. San



en donña Rosa Peregrina Velarde Neyra, en Libreta
Electoral numero cinco milloves trescientos ochentitres
mil cuatrocientos tres i en Libreta Tributaria numero
se ochos milloves trescientos sesentitres mil quinientos
dos tres; don Pablo Plando De la Torre Benquet
peruano, natural de Acari, vecino de Cerro de las
es quinientos ochocientos, soltero, en Libreta
Electoral numero cuatro milloves cuarentisiete
mil ochocientos sesentisiete i don César Brueste
De la Torre Benquet, peruano, natural de Acari,
vecino de Bella Unión, de tránsito en esta ciu-
dad, agricultor, casado con donña Zoraida Ramos
Montoya, en Libreta Electoral numero cinco mil
doscientos ochentitres ochentitres mil ochentitres y
Libreta Tributaria numero ocho milloves tres-
cientos sesentitres mil cuatrocientos noventa y
dos, los comparecientes mayores de edad, proceden por
su propio derecho, hábiles para contratar e inte-
ligentes en el idioma castellano, a quienes conozco,
así como a los testigos instrumentales de que doy fe
como de haber cumplido con lo que dispone la
artículo treinta y ocho del estatuto de la ley del
notariado i me entregaron una minuta libran-
da de Compra Venta para que en contenido
deve a escritura pública la que señalada
con el numero trescientos tres, queda agre-
gada al legajo respectivo de minuta, cuyo te-
nor literal es como sigue: Minuta. - Numero
trescientos treinta y ocho - primero. Seiscientos
tres. - Señor Notario. - Schwarc extendido en...



Nº 921983 - 94

Dos mil trescientos dos

quinto de Escrituras Públicas una de compra venta que celebramos de una parte Maria Luz De la Torre Buzquets con don Jorge Guillermo De la Torre Buzquets y otros, para la liquidación del condominio que existe entre los copropietarios, en los términos siguientes: Primero. - Maria Luz, Jorge Guillermo, José Alfonso, Pablo Roland y César Conchito De la Torre Buzquets de Caranmas que como propietarios de los siguientes bienes rurales y urbanos... a. - El fundo denominado "Cerro Colorado" ubicado en el valle de Acari, jurisdicción del Distrito del mismo nombre, de la Provincia de Caraveli, del Departamento de Arequipa, compuesto de tres cerros que responden a los nombres de "Rodadero", "La Cobecura", "Charanjo", "Yujia Brava", "San Antonio", "Saural", "Paso de los Inuecheros", "San Ramón", "La Huerta", "La Higuera", "La Culata", "San Andrés" y "Visto", siendo sus linderos del fundo Cerro Colorado en la forma siguiente: al Norte, en la Hacienda Coyona, de propiedad de los Hermanos Carolino; al Sur, con el fundo El Cañal, de propiedad de la Sucesión de don Celso Nayra; al Este, con medianos y la Brigación Ferrail; al Oeste, con el fundo Visto, margen derecha de Acari y el fundo Tambo Viejo de la Testamentaria Concha y la carretera asfaltada que pasa de Charaña a Acari. Con una área de cultivo de veintiseis hectáreas sesicientos sesentiocho metros cuadrados, existiendo un área de monte de dieciocho hectáreas cinco mil trescientos cuarentiocho metros cuadrados. Deu



En este fundo tenemos una casa compuesta de tres habi-
taciones y una ranchería compuesta de doce habitacio-
nes constituida de material de adobe y corral. b) El
fundo "La Aguada" ubicado en la vicinancia de la Bella
Unión jurisdicción del distrito del mismo nombre de
la Provincia de Caraveli, del departamento de Arequi-
pa, compuesta de dos corrales, que responde a los linderos de
La Aguada número tres y La Aguada núme-
ro dos, siendo por linderos generales: al Norte, y
Sur, con terrenos propios del Estado, al Este, con el
fundo denominado Hiralbamba de propiedad de don
Gerardo Bedoya y Collipi por medio que reparadichos
lotes: al Oeste con propiedad de la testamentaria
de Fabian Mejia e Ivo Silva. Con un área culti-
vada de quince hectáreas. - c. Una casa ubicada
al pie de la carretera asfaltada que pasa de Chavi-
ña a Acari, compuesta de quince habitaciones y
corral antiguo y dos depósitos y río corral con
que que se encuentran elevados dentro de los
linderos siguientes: al Norte con la carretera y
propiedad de la ranchería del señor Noriega; al
Sur, con un camino empuja al río que va al fun-
do Cerro Colorado; al Este con el barriero; y al
Oeste, con la carretera asfaltada que pasa de Cha-
víña a Acari. Que tiene área es terreno de tres
mil metros cuadrados, siendo la construcción
de adobe, con techos de caña quayaguil y to-
lera y puertas corrientes. Segundo. - El fundo
de Cerro Colorado, lo habíamos en la División
y partición de los bienes pertenecientes al que queda Paz



Nº 021864 - 94

De mil trescientos tres

cuál de la Torre conforme aparece de la escritura de
división y partición de fecha diez de Julio de mil no
vecientos treinta y cinco por ante el notario Público don
Leonardo Valdivia G. de la provincia de Qaravall,
Dijipini que se llevó a cabo entre doña Pascuala
De la Torre en don Leonardo de la Torre y otros. Ter-
ceros. - El fundo "Laquado" lo hubimos de su ante-
rior propietario don Leopoldo Laquado, por es-
critura pública, celebrada por ante el notario re-
ctor Chacollana Peña, de la Provincia de Nazca,
y la otra parte por escritura pública, celebrada
por ante el notario de la plaza de sea señor don
Luis C. Barborg. Cuarto. - Notarios Jorge Guillen
no, José Alfonso, Pablo Rolando y César Cruz
to de la Torre Berquets, damos en venta real
y enajenación perpetua a nuestra hermana
Miguel Luz De la Torre Berquets, nuestro derecho
y acciones que tenemos en los siguientes cerros
que forman parte del fundo "Cerro Colorado", los
siguientes: a. - El cerro "Narciso", que limita por
el Norte y sur, con la sucesión de doña Pascuala
Corchano de Zander, al Este con Médanos, al
Oeste con sus collijón de cervidumbre. Con un
área de dos hectáreas cultivado de productos de
para llevar y plantaciones olivos en sucesión
to. Suendo su valor de este cerro la suma de
colón no pesenta mil, de conformidad con la
valorización hecha por el Ingeniero perito don
Francisco Flores Ordova. b. - El cerro "Minabe-
va", que limita al Norte, con la sucesión de do-



na. Parcela Cercamo de Zender, al sur, con el cerco
Pago de los Muchachos; al norte, con el Callejón de servi-
cio; al Oeste, con el cerco San Antonio. Con una área
de dos hectáreas, dos mil quinientos metros cuadrados,
cultivado de productos de faja llevar y otros en cre-
cimiento. - Sueldo su valor de pesos oro pesentisiete
mil quinientos. c.- El cerco "San Antonio", que
limita al norte, con la posesión de Parcela Cer-
camo de Zender y el río; al sur, con el cerco San
Ramón; por el Este, con el cerco Mina Prava y
Pago de los Muchachos; y por el Oeste, con el río de
Secari. Con una extensión de una hectárea mil
noventa y ocho metros cuadrados, valori-
zado en la suma de pesos oro pesenta mil.- d.- El
cerco "Rodadero", que limita: al norte, con la
finca Loyola de propiedad de los hermanos
Carolina; al sur, con el cerco número dos; al Este,
con el cerco Mendocor; y al Oeste, con el río Secari.
Con una extensión de dos hectáreas cinco mil me-
tros cuadrados cubierto de montes en toda su ex-
tensión valorizado en la suma de pesos oro doce mil
quinientos. e.- El cerco "La Cabecera", que limita
al norte, con la cabecera número dos; al Sur,
con la posesión de doña Parcela Cercamo de Zen-
der; al Este, con Medanos; y al Oeste con el río de
Secari. Su extensión de tres hectáreas igual-
mente cubierto de montes. Valorizado en la su-
ma de pesos oro quince mil.- f.- El fundo cerco de po-
sionado "La Culata", que limita al norte, con la
posesión de doña Parcela Cercamo de Zen-



T. N. 021085 - 94

Dos mil trescientos cuatro

no de terreno sur, con la Culata número dos; al Norte, con cerros de piedra; al Oeste, con el río Pícarí, siendo su extensión de dos hectáreas, igualmente de montañas. Va litorizado en la punta de coleros diez mil... (g). Dos de fincas construido con material de adobe, techos con caña queyashil y litora y ocho cuartos igualmente construido de taboques, con puertas y cerraduras conierter y que tiene como límites al norte, con los cerros La Higuera y San Ramón y colijón por medio; al sur, con el cerro La Higuera, al este, con vedados, y al Oeste, con el río Pícarí. Tiene una extensión de doscientos veintidos metros. Valorizado en la punta de coleros treinta mil. Siendo el total de la venta en coleros doscientos cincuenta y cinco mil coleros. Quien es: don, señores María Luz, José Alfonso, Pablo Rolando y César Ernesto De la Torre Busquets, declaramos que damos en venta real y enajenación perpetua a don Jorge Guillermo De la Torre Busquets, nuestros derechos y acciones que tenemos en los siguientes cerros que forman parte del fundo "Cerro Colorado", siendo los siguientes: a.- El cerro denominado "Saural", que limita: al norte, con la posesión de donña Paracuta Carcano de Lando, al sur, con el cerro La Huerta; al este, con vedados; y al Oeste, con el colijón de cerridumbre del predio. Siendo su extensión de una hectárea seis mil ochocientos metros cuadrados. Cultivado de productos de papa llavan y olivos de crecimiento. Valorizado en la punta de coleros cincuenta y cinco mil. b.- El cerro "Pago de los Muchachos", limita al norte, con



el cerco Inyia Brava; al sur, con el cerco San Ramón;
al Este, con el callejón de peridumbre del cerco y al Oeste,
con el cerco San Antonio. Con una extensión de dos hectá-
reas cinco mil metros cuadrados. Cultivado de productos
de poca llevar y otros en crecimiento. Valorizado en
la suma de pesos sesenta mil. c. El cerco San Ra-
món; limita al norte, con el cerco Pajo de los Mucha-
chos; al sur, con el callejón de entrada al fundo y
cerros; al Este, callejón de peridumbre; al Oeste,
con el río Acari. Su extensión es de tres hec-
táreas ocho mil ochocientos cincuenta metros cua-
drados, cultivado de productos de poca llevar y o-
tros en crecimiento. Valorizado en la suma de pesos
oro sesenta mil. d. El cerco Rodadero, limita al
norte, con la cabecera del primer lote de propiedad
de doña María Luz de la Torre Burquets; al sur,
con la cabecera de Rodadero número tres; al Este,
con el cerco Yendora; al Oeste, con el río. Con un
área de dos hectáreas cinco mil metros cuadrados.
Cubierto de montales en toda su extensión. Valoriza-
do en la suma de pesos oro doce mil. e. El cerco "La
Cabecera" limita al norte, con la cabecera del lote
número tres; al sur, con propiedad de doña María
Luz de la Torre Burquets; al Este, cerco de arena;
al Oeste, con el río. Su extensión es de tres
hectáreas, y totalmente cubierto de montales. Va-
lorizado en la suma de pesos oro diez mil. f. El
cerco "La Culata", limita: al norte, con la propie-
dad de doña María Luz de la Torre; al sur,
con el lote número tres; al Este, con cerros de pie



Nº 021080 - 94

Don mil trescientos cinco

don: al Norte, con el río de Acari. Siendo su extensión de dos hectáreas. Igualmente cubierto de montañas. Valorizado en la suma de pesos no diez mil. g. - Se da feito construido con material de pedoba y todo de caño quayaquil, puertas corrientes, más cuatro cuartos igualmente construido igual que el anterior, siendo sus límites: al Norte, con el valle de entrada al fundo y al Cerro La Huerta; al Sur, con el Cerro La Higuera; al Oeste, con Yedanos; al Este, con terminación del Cerro Colorado. Siendo su extensión total de ciento veis metros cuadrados. Con un corral contiguo dentro de los mismos límites. Con un área de trescientos veintis cuadrados. Valorizado en la suma de pesos no veinte mil. - h. - Una casa habitación compuesta de seis cuartos y un corral contiguo de enjauza de gallinas, la casa construida con materiales de adoquillo, techos de caña quayaquil y totora, puertas y cerraduras corrientes, siendo sus límites: al Norte, con la carretera y propiedad de la ranchera del señor Poriega; al Sur, con el camino que entra al río que va al fundo Cerro Colorado, al Oeste, con un barranco de la margen derecha del río; al Este, con la carretera asfaltada que pasa de Chavina a Acari. Haciendo presente que también tiene un corral para encerrar ganado contiguo a la casa. Siendo su extensión de cincuenta y cinco metros cuadrados, galinero de cincuenta metros cuadrados y el corral que tiene una extensión de noventa y cinco metros cuadrados. Que hace un total de doscientos



Los presentarán metros cuadrados.. Valorizado en la suma de pesos oro treinta mil ochocientos. siendo la venta total de pesos oro doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos. - Sexto.- Que nosotros don Juan Jorge Guillermo, Pablo Rolando y César Ernesto De la Torre Busquets, declaramos que damos en venta real y enajenación perpetua a don José Alfonso de la Torre Busquets, nuestros derechos y acciones que tenemos en los siguientes cerros que forman parte del fundo "Cerro Colorado" siendo los siguientes: a.- El cerro denominado "La Huerta" que limita al Norte, con el cerro Sausal, al sur, con el cerro denominado Colorado. al Este, con hieda nos; y al Oeste, el callejón de Peridumbre y el cerro San Ramón. Siendo su extensión de una hectárea seis mil metros cuadrados, cultivado de productos de huan llevar. Valorizado en la suma de pesos oro veinticinco mil. - b.- Los cerros "Huana vana", "La Higuera" y "El Monte", que forman un solo todo, y que limita, al Norte, con el cerro denominado Colorado y callejón de entrada al fundo; al sur, con la hermandadaria de Alejandro Ricci; al Este, con hieda nos. y al Oeste, con el río. Siendo su extensión de cuatro hectáreas cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados. Cultivado de productos de huan llevar, valorizado en la suma de pesos oro sesentiocho mil ciento sesentiseis. - c.- El cerro "San Andrés", limita al Norte, con hermandadaria de don Raúl Carcamo; al Sur, con propiedad de don Pe



REP. N° 921087 - 94

Do, mil trescientos seis

Año Salinas; al Norte, con el río; y al Oeste, con el ca-
rro de la pampa de Viejo. Siendo su extensión de
dos hectáreas mil mil trescientos sesenta metros cua-
drados. Valorizado en la suma de pesos no ochenta
mil ochocientos, al virtud de haber plantas de diversos
vegetales. d. El cerro denominado "Viejo" limitado al
Norte, con la sucesión de don Jorge Larzaga; al
sur, con la propiedad de don Agustín Grandi y
Callejón por medio; al Este, con el río; al Oeste, con el
cerro de la pampa alta. Siendo su extensión de dos
hectáreas cinco mil trescientos metros cuadrados. sien-
do este cerro solamente majada o sea sin cultivo. Va-
lorizado en la suma de pesos no ochenta mil. e.
Una casa habitacional, compuesta de tres cuartos,
construida con adobe, techos de caña y guayacil
y totora, puertas corrientes, y antiguo a la casa
hay un corral para suercos ganados y gallinero
y un depósito, siendo sus límites: al Norte con la
carretera y propiedad de la ranchería del señor
Ponce, al Sur, con un camino que entra al
río que va al fundo Cerro Colorado; al Este con
un terreno. y al Oeste, con la carretera asfal-
tada que pasa de Chavina a Acari. Siendo
la casa construida así como el Depósito en un
área de doscientos setenta metros cuadrados y
el corral y el gallinero en un área de cuatro
cientos setenta metros cuadrados. Sus suma-
das ambas áreas hacen un total de seis cien-
tos ochenta y cuatro metros cuadrados. Valoriza-
do en la suma de pesos no ochenta mil dos



cientos. Haciendo presente que dicha cara queda
ubicada al pie de la carretera. Siendo el valor de
dicha venta de pesos no docientos noventa y seis mil
cientos setenta y cinco. - Séptimo. - Que, nosotros Ma-
ría Luz, Jorge Guillermo, Alfonso y Pablo Rolando
de la Torre Burquets, damos en venta real y ena-
jacion perpetua a don Cesar Conueto de la To-
rre Burquets, nuestros derechos y acciones que tenemos
en el fundo denominado "Laquado" numero seis, ubi-
cado en el distrito de la Bella Univera, de la provin-
cia de Caramali, con su area de siete hectareas y
media, el mismo que limita: al norte, y sur, con
pompas eriazas del Estado; al este, con el fundo
Mina Bomba, de propiedad de don Leonardo Be-
doya, reparado por un callejon; y al oeste, con el
lote Laquado numero dos valorizado en la puma
de pesos no docientos veinticinco mil, a razon
de pesos no treinta mil hectarea por ser un
puro de cultivos de productos de pan llevar y
plantaciones de divos en crecimiento. - Se le ven-
de igualmente una cara compuesta de dos ha-
bitaciones, construida en materiales de adobe
y techos con guayaguil y torta, cuando su
area de dicha cara de veinte metros cuadra-
dos que queda ubicada dentro de los linderos
del fundo valorizado en pesos no ocho mil-
setecientos. - Que, nosotros, Maria Luz, Jorge Gui-
llermo, José Alfonso y Cesar Conueto de la
Torre Burquets, damos en venta real y ena-
jacion perpetua a don Pablo Rolan



T N° 021888 - 94 Dos mil trescientos siete

do de La Torre Burgueti, nuestros derechos y
acercamos en el fundo "La Aguada" número dos, ubi-
cado en el Distrito de La Bata Unión, Compañía
de la Provincia de Caraveli, en su área de siete
hectáreas y media, el mismo que limita: al norte,
y sur, con tierras vírgenes del Estado, al este,
con el fundo La Aguada número uno, de propiedad
de don César Cornejo de la Torre B.; y al Oeste,
con la Testamentaria de don Adrián Reyna e
Ivo Silva. Valorizado en la suma de Cientos
doscientos veinticinco mil, a razón de pesos oro
treinta mil la Hectárea en virtud de ser
un terreno con plantaciones de olivos en creci-
miento y de cambio de productos de pau de-
mar. Yordio. Los contratantes declaran que
la compra venta comprende con todos sus
entradas, salidas, usos, y costumbres, servi-
dumbres, derechos al agua, aires y todo quan-
to de hecho y de derecho le corresponde a los tere-
nos materia de esta venta. Decimo. Los con-
tratantes declaramos, que nos encontramos
en posesión y usufructo de cada uno de los te-
renos materia de esta compra venta, en nues-
tra condición de compañeros y con decisión
exclusiva de verdaderos compañeros agricul-
tores desde hace más de veinte años, tra-
bajando directamente. Decimo Primero.
Los contratantes declaran que la compra-
venta celebrada se han hecho de acuerdo a
los planes y la valorización hecha por el



Ingeniero Francisco Flores C., debiendo insertar
Tercero al cuerpo de las escrituras los cinco plausos
con el cual quedan liquidados el condominio, ya
que dichas tierras son cinco independientes divi-
didos por muros de piedra. Decimo Segundo.- Los
contratantes declaran que el presente contrato está
exonerado de los impuestos por tratarse de la liqui-
dación de condominio ya que la transferencia que
definitivamente extinguió el condominio.- De-
cimo Tercero.- La transferencia comprende con
los sembríos, áreas, capitales invertidos, derechos
del agua.- Decimo Cuarto.- Con arreglo a lo dis-
puesto con los artículos Veintiocho y Veintinueve
de del Decreto Supremo ciento sesentidós - para
financiar AP la liquidación del condominio median-
te la transferencia a los condóminos no requiere
la aprobación de la Dirección General de Reforma
Agraria y Asentamiento Rural. Decimo Quinto.-
Los contratantes declaramos que hemos cumplido
con los Decretos Supremos doscientos ochenta y siete HC
cientidós y cuatrocientos veintidós HC de mil
novecientos sesentidós de llevar a cabo nuestra de-
claración Jurada de los Predios materia de compra-
venta así como de haber pagado el último recibo
de Predios Rústicos, con responsabilidad al segundo Se-
tiembre del año mil novecientos setenta y cinco.- Decimo
Sexto.- Los contratantes declaran que se encuen-
tran al día en el pago de los impuestos en cuen-
tidad de contribuyentes al Estado Peruano, en
cuyo contrato en plena solidaria responderá



Nº 873494 94

Por mil trescientos Ocho.

nos de cualquier impuesto que se adende al Estado,
 debiendo a partir de la fecha pagar sus derechos de con-
 tribuyente en forma independiente cada uno de los contra-
 tantes, así como en el padron de pagantes de conformidad
 con el artículo su respectivo del D.S. Ley dieciséis mil
 trescientos dieciséis. Decimo Séptimo, los contratantes de-
 claran que cada uno de los propietarios, tienen un plano de
 ubicación que se cerrará anexar a la escritura y alijerá
 todo por el Ingeniero J. J. Lombardi debidamente Colegiado. De-
 cimo Octavo. Los contratantes declaran que aceptan cada
 una de las cláusulas del presente contrato de compra venta
 sin observación alguna. Si viera usted para notario agre-
 gar las demás cláusulas de estilo. Sea vendido de Junio de
 mil novecientos veintidos. Hortunio H. C. de la Torre Tello
 Abogado. - Luis de la Torre. - Jorge de la Torre. - José P. de la To-
 rre. - Pablo R. de la Torre. - Carlos de la Torre. - C. Sánchez
 C. Notario. - Que puse del notario. Cláusula Adicional -
 María Luz, Jorge Guillermo, Pablo Polanco y César
 Enrique de la Torre Prunget damos en venta real
 y enajenación perpetua a don José Alfonso de la Torre
 Prunget, los lotes "Rodadero", "Cata de Cerro Colorado"
 y la "Casería de Cerro Colorado", que limita al Norte con
 terrenos de don Guillermo de la Torre, al Sur, con te-
 rrenos con Antonio y otros, al Este, con Cerros y que
 por el Sur con la Carretera de Lander; y al Oeste con
 el río Pisco, con un área de veinte y siete hectáreas en
 total y otros cuadrados, conforme se lee en el plano de
 venta por el Ingeniero J. J. Lombardi. - Sea de
 fecha diez de Junio de mil novecientos veintidos. He
 cha la posterior. - María de la Torre B. - Guillermo



de la Torre B. - Pablo Rolando. - De la Torre B. - Cesar C.
de la Torre B. - José Alfonso de la Torre B. - Inotacion
La presente escritura se encuentra exonerada
al pago de impuestos de conformidad con lo
dispuesto en el artículo doce de la ley de veinte
tres de junio de mil ochocientos noventa y seis. - Lea
veintidos de junio de mil novecientos veintidos.
Sucre. Planos. - Fundo "Cerro Colorado". Distri-
to - Acari. Provincia Caraveli. Departamento -
Arequipa. - Propietario - María Luz De la
Torre Burguetti. - Topografía. - Área cultivada. -
Seis hectáreas. Área útiles. Siete hectáreas cinco
mil setenta y dos metros cuadrados. - Escala uno dos mil quinien-
tos. - Ingeniero Francisco Flores C. - Diez y seis de
junio de mil novecientos veintidos. - Fundo "La
guada" Distrito Bella Unión. Provincia Caraveli.
Departamento Arequipa. Propietario César
Oruente de la Torre Burguetti. - Topografía. -
Área cultivada: veintidos hectáreas. - Es-
cala uno dos mil quinientos. - Ingeniero. Fran-
cisco H. Flores C. - Diez de junio de mil no-
vecientos veintidos. - Fundo "Cerro Colorado"
Distrito - Acari. Provincia Caraveli. Depar-
tamento Arequipa. - Propietario Guillermo
De la Torre Burguetti. - Topografía. - Área
cultivada: ocho hectáreas quinientos cin-
cuenta metros cuadrados. - Escala uno dos
mil quinientos. - Ingeniero. - Francisco
C. Flores C. - Diez de junio de mil
novecientos veintidos. - Fundo "Ce



T N° 021990 - 94

Dos mil trescientos nueve

nro Colonado" Distrito Acari - Provincia. - Ca
ravelli - Departamento Arequipa. - Propie
tario - José Alfonso De La Torre Busquets.
Topografía - Área cultivada - Diez hectáreas
mil trescientos diez metros cuadrados. -
Cecala uno dos mil quinientos cincuenta.
Ingeniero Francisco Flores C. - Colegio de
Ingenieros del Perú - Número dos mil seis
ciento cuarenta y cinco. - Día de junio de mil
trescientos sesenta y cinco. - Dando fe.
Distrito Bella Unión - Provincia Cotaveli -
Departamento Arequipa. - Propietario -
Pablo Polanco De La Torre Busquets -
Topografía - Área cultivada - Cien
cincuenta hectáreas. - Cecala uno dos mil
quinientos. - Ingeniero Francisco F. -
Flores C. - Colegio de Ingenieros del
Perú - Número dos mil trescientos
cuarenta y cinco. - Día de junio de
mil trescientos sesenta y cinco. - Conclu
sion. - Instruidos los otorgantes del
contenido de esta escritura de Com
pra y venta por la lectura que
de toda ella les hice en presen
cia de los testigos al principio
citados, se afirmaron e grati
ficaron en su contenido e la
firmaron junto con los testigos, de
que doy fe.



Y
Y

J. de la Cruz Mayalte

Juan de la Cruz

J. de la Cruz Mayalte

Consejo de la Cruz

Luz de la Cruz

Fernando Muñoz Pérez

Rodrigo de la Cruz

Olivero

En feo, a ventidos de Junio de mil novecientos
veintidos, ante mi César A. Sánchez Coballero,
Notario Público de esta provincia, con libreta
Electoral número cuatro mil noventa y seis

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2024 13:54:37-0500